Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

1

T° 0969 F° Fecha B 02192092

PARA EL EXPEDIENTE

LEY 23.187
DERECHO FIJO (ART. 51,d)

Apellido y Nombre
TRAJTERMAN, ESTEBAN DIEGO

Expediente

Juzgado

Secr.

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN
ABOGADO
T° 65 F° 969 C.P.A.C.F.
T° XXX F° 472 C.A.S.I.

Firma

B 2192092

SPOSERS



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
Suc.:755-PALACIO DE JUSTICIA
Fecha : 03-02-2020 Hora : 12:34:29
Cajero:6
Nro. Ope:276
Terminal : 1
Sesion: 1100314 - Ticket: 6

RECAUDACIONES
COBRO DE SERVICIOS,IMPUESTOS Y TASAS

0445 TASAS JUDICIALES -CSJN

Importe: $ 3,032.00

Comprobante : 04903641

CODIGO DE BARRAS:
044504903641

M.Pago : EFECTIVO

Codigo de Control: 7

Talon valido con
Digito de Control/Sello de Caja
OPERADOR: zr366406


BancoCiudad


BancoCiudad


BancoCiudad


BancoCiudad


BancoCiudad

Banco Ciudad

Nº 04903641

TASAS JUDICIALES - LEY 23.898

Declaración Jurada correspondiente a los autos:

BLG Coop y Jorge Julio Cosa s/ C/EC

Juzgado:

Secretaría:

a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del art. nº _____ (1) de la Ley Nº 23.898:

$

b) Porcentaje _____ % de a) que se ingresa: $

c) Multa artículo No 11: $

d) Total (b+c): $ 3.032.-

Son pesos: Tres Mil treinta y Dos.-

MARTERESA BERDIAL
SECRETARIA

Nombre y apellido del declarante:

ESTEBAN Diego TRAJTERMAN

Domicilio:

Lavalle Nº 1646, Piso 6, of "D"

Observaciones:

Afirmo que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN
ABOGADO
Tº 65 Fº 369 C.P.A.C.F
Tº XXX Fº 472 C.A.S.I

Lugar y fecha: _____

Firma

(1) Consignar el artículo que corresponda.

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

RICARDO N. SANDLER
MAT. 3282
ESCRIBANO

N 014228235

ESTAMPILLA 11028 526963 28/09/2011 13:01:04

Fº 697.- PRIMERA COPIA. PODER GENERAL JUDICIAL: "B.L.G. COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA. " a favor del Doctor Esteban Diego TRAJTERMAN .- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS TRES.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once, ante mí, Ricardo Norberto SANDLER, Notario autorizante del Registro Notarial 1640, **COMPARECE: Débora Judith DYKERMAN**, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 16.829.896; y **Julia STEINMANDER**, argentina, con documento Nacional de Identidad número 9.748.533, ambas domiciliadas legalmente en la calle Maipú número 267, piso sexto, de ésta Ciudad. Personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; en los términos del artículo 1002, inciso a) del Código Civil.- quienes concurren en nombre y representación y en sus caracteres de **Presidente y Secretario,** respectivamente, de la cooperativa denominada "**B.L.G. COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA**", con domicilio legal en la calle Maipú número 267, piso sexto, de ésta Ciudad, acreditando dicha representación con los documentos que mas adelante se relacionarán. Y las comparecientes **DICEN:** Que su representada por Reunión de Consejo de Administración de fecha 07 de junio de 2011, resolvió el otorgamiento de un **PODER GENERAL JUDICIAL**, sin facultades para cobrar y percibir, a favor de los doctores **Esteban Diego TRAJERMAN**, Titular del Documento Nacional de Identidad número 23.469.875, Matriculado en el colegio publico de abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el tomo 65 y folio 969 y/o **Dario**

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN
ABOGADO
Tº 65 Fº 969 C.P.A.C.F.
Tº XXX Fº 472 C.A.S.I.

N 014228235

Javier TELLAS, Titular del Documento Nacional de Identidad número 22.526.144, Matriculado en el Colegio Publico de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el tomo 72 y folio 793, para que en forma conjunta, indistinta o alternada, intervengan en todos los juicios que al presente la cooperativa, tenga pendiente o que en el futuro se le suscitaren y en los que la misma fuere parte, como actora o demandada o en cualquier otro carácter, por ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, como así también ante el Ministerio de Trabajo y demás Organismos nacionales, provinciales y municipales, ejercitando las acciones pertinentes. **A TAL EFECTO** faculta a la parte mandataria, para que presente escritos, títulos, partidas y toda especie de documentos; recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros, arbitradores o mediadores, conforme la Ley 24.573 de mediación obligatoria o mediación privada, como así también la instancia de conciliación obligatoria de la Ley 24.635; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; conceder esperas o quitas, acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas,

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
RICARDO CANDLER MAT. 2862 ESCRIBANO
N 014228236

cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, oficios, mandamientos o citaciones; seguir ejecuciones; producir toda clase de informaciones, solicitar la venta y remate de bienes de deudores, proponer y aceptar designación de toda clase de peritos; administradores; tasadores, ingenieros, escribanos, martilleros, contadores, calígrafos, partidores, fijar puntos de pericia y aceptar o rechazar sus cometidos; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; solicitar la quiebra o el concurso civil de sus deudores morosos con facultad para asistir a juntas de acreedores; verificar u observar créditos y su graduación; nombrar liquidadores o comisiones de vigilancia; aceptar sindicaturas; aceptar o rechazar y renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; pedir rehabilitaciones; practicar o impugnar liquidaciones; efectuar pagos; dar recibos y cartas de pago; prorrogar de jurisdicciones; como así mismo quedan facultados para intervenir ante autoridades administrativas tales como el Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos, Ministerio de Economía, Administración Federal de Ingresos Públicos, Tribunal del Servicio Doméstico, Ministerios de Trabajo provinciales, entre otras reparticiones públicas o entes autárquicos o descentralizados de la administración pública nacional, provinciales o municipales y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato, el que dentro de su objeto es amplio sin limitación de facultades y el que podrá ser sustituido total o parcialmente; solicitando de mí, Escribano Autorizante expida Primera Copia del presente mandato.- **ATESTACIONES NOTARIALES**: En mi carácter de

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN
ABOGADO
Tº 65 Fº 969 C.P.A.C.F
Tº XXX Fº 472 C.A.S.I

N 014228236

Notario autorizante hago constar que la existencia legal de la cooperativa "**B.L.G. COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA**", el carácter invocado por sus representantes y facultades suficientes para este otorgamiento, se acredita con la siguiente documentación: a) el Acta constitutiva, realizada por instrumento privado el fecha 10 de mayo de 2005, e inscripta en el Ministerio de Desarrollo Social – Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social - Cooperativa inscripta al folio 282 del Libro 17, bajo la Matricula número 29337 y Acta número 16282, con fecha 25 de julio de 2005; b) Con Acta de Asamblea de fecha 14 de abril de 2009 que obra labrada a fojas 3 y 4 del Libro de Actas de Asambleas número 1, rubricado ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social el 4 de octubre de 2005, bajo el número 71382, de elección de autoridades y distribución de cargos. He tenido a la vista en sus originales, los documentos relacionados y en fotocopias debidamente autenticadas, se encuentran agregadas al folio 505, protocolo del año 2010, a mi cargo, doy fe. Y c) Acta de Reunión del Consejo de Administración, de fecha 12 de octubre de 2010, en la cual se resolvió el otorgamiento de la presente escritura y la que agrego a la presente, doy fe.- **LEÍDA** que le fue la presente a las comparecientes e impuestas del derecho de leerla por sí mismas en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 79, inciso a) de la Ley Orgánica Notarial número 404, la firman de conformidad y como acostumbran hacerlo, por ante mi, de lo que doy fe.- **Débora Judith DYKERMAN.- Julia STEINMANDER.- RICARDO N. SANDLER.** Está mi sello. **CONCUERDA** con su matriz que pasó por ante mí al folio 697 del protocolo del año dos mil once del

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 014228237

Registro Notarial 1640 a mi cargo, doy fe. Para **El APODERADO** expido ésta **PRIMERA COPIA** en tres Folios de Actuación Notarial numerados correlativamente del N014228235 al presente N014228237 los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-

RICARDO N. BANDLER
MAT. 3262
ESCRIBANO

ESTEBAN DIEGO BAJTERMAN
ABOGADO
T° 65 F° 969 C.P.A.C.F
T° XXX F° 472 C.A.S.I

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL • REPUBLICA ARGENTINA

N 014228237

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

LEY 404

L 010394479

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano RICARDO NORBERTO SANDLER obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 110928526963/E. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 28 de Septiembre de 2011

COLEGIO DE ESCRIBANOS · LEGALIZACION · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CONSEJERA

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN
ABOGADO
Tº 65 Fº 969 C.P.A.C.F
Tº XXX Fº 472 C.A.S.I

8

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: ***30-70935038-9***
B.L.G COOP DE CREDITO CONS Y VIV. LTDA
Forma Jurídica: ***COOPERATIVA***
Fecha Contrato Social: ***10-05-2005***

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

GANANCIAS SOCIEDADES	03-2018
IVA	09-2005
FONDO P/EDUC.Y PROM.COOPTIVA.	09-2005
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	12-2011
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	01-2010

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: *649290 (F-883) SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.* Mes de inicio: *11/2013*
Secundaria(s):
Mes de cierre ejercicio comercial: ***3***

ESTEBAN DIEGO TOLTERMAN
ABOGADO
T° 65 F° 969 C.P.A.C.F
T° XXX F° 472 C.A.S.I

DOMICILIO FISCAL - AFIP

ESTADO DE ISRAEL AV. 4754 Piso:1 Dpto:1
1185-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***03-02-2020*** a ***04-03-2020*** Hora **08:55:57** Verificador **101729667179**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar.

POR $90.000

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 30 de octubre de 2019 .

A La vista pagaré, sin protesto (Art. 50 Dec. Ley 5965/63) a B.L.G. COOPERATIVA DE CREDITO,COSUMO Y VVDA.LTDA o a su orden, la suma de PESOS Noventa mil por dinero recibido en efectivo a mi entera satisfacción.- De acuerdo a lo que autoriza el art. 36 del Decreto Ley 5965/63, se amplía el plazo de presentación al cobro de este pagaré a cuatro años.- Si el presente no fuera abonado a su presentación al cobro, a partir de esa fecha devengará un interés punitorio del 5 % mensual.- La mora, siendo rehusado su pago, se producirá de pleno derecho desde la fecha de su presentación al cobro sin necesidad de interpelación alguna.- Pagadero en PERU 345,12° C, C.A.B.A.

Firmante:.....

Aclaración:.....Julio Jorge.-

D.N.I 31238404 -

Montes de Oca 606 1F, CABA.

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN
ABOGADO
T° 65 F° 969 C.P.A.C.F
T° XXX F° 472 C.A.S.I

ES COPIA FIEL

MA. TERESA BERDEAL
SECRETARIA

Desglose fs. 10. Ver fs. 15

INICIA JUICIO EJECUTIVO

MA. TERESA BERDEAL
SECRETARIA

Señor Juez:

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN, T° 65, F° 969, C.P.A.C.F., D.N.I. N° 23.469.875, Mail: drtrajterman@itcom.com.ar , C.U.I.T./ Domicilio Electrónico N° 20-23469875-4, con domicilio constituído en la calle Lavalle 1646 piso 10° "D" de Capital Federal (Zona 95 / Tel. 4382-8508), Capital Federal, a V.S. me presento respetuosamente y digo:

I.- PERSONERIA.-

Que como lo acredito con la copia simple del poder general para juicios que acompaño, de cuya vigencia y validez presto juramento de ley, he sido designado apoderado de B.L.G. COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, con domicilio en calle Av. Estado de Israel 4754 1° Piso Dto: 1 de la Capital Federal.

II.- OBJETO

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo por el presente a promover formal JUICIO EJECUTIVO contra JORGE JULIO CESAR DNI 31238404, con domicilio real en CALLE MONTES DE OCA 606 PISO 1° DEPARTAMENTO "F" DE LA CAPITAL FEDERAL, por el cobro de la suma de PESOS NOVENTA MIL ($90000.-), con más intereses y costas.

III.- HECHOS

El crédito de mi mandante proviene de la falta de pago de 1(UN) pagaré sin protesto, y con vencimiento a la vista firmado por el demandado de PESOS NOVENTA MIL ($90000.-), que fuera presentado al cobro el día 02/12/2019, el que adjunto acompaño, y que pese a el insistentes reclamos de mi cliente el demandado no abono suma alguna.

IV.- MANDAMIENTO

Por las razones expuestas corresponde se libre mandamiento de intimación de pago y citación de remate por la suma indicada con más lo presupuestado provisoriamente para responder a intereses y costas, conforme lo establece el art. 531 ss. y cc. del C.P.C.C

V.- EMBARGO

Que asimismo solicito se ordene trabar embargo preventivo sobre los salarios que el demandado JORGE JULIO CESAR DNI 31238404, percibe en su calidad de empleado de CONSULTORA VIDECO SA, con domicilio en CATAMARCA 962 DE LA CAPITAL FEDERAL, la suma reclamada con más lo presupuestado provisoriamente para responder a intereses y costas.

Que a tal fin solicito se libre oficio de embargo a efectos de la traba, el que deberá hacerse efectivo en la proporción que por ley corresponde.

VI.- TASA DE JUSTICIA

Que vengo a practicar liquidación al 10/02/2020, a los efectos del correcto pago de la tasa de justicia:

Vencimiento	Capital adeudado	Interés Tasa Pactada
02/12/2019	$90000.-	$11044,13.-

BASE IMPONIBLE PARA EL PAGO DE LA TASA DE JUSTICIA: $101044,13.-
TASA DE JUSTICIA A ABONAR: $3032.-

VII.- DERECHO

Fundo el derecho de mi parte en lo dispuesto por los arts. 520 ss. y concord. del Código Procesal.-

VIII.- AUTORIZACIONES

Se autorice al Dr. Esteban Diego Trajterman y/o al Dr. Dario Javier Tellas y/o Dr. Sebastian Roberto Barnes y/o Sr. Leonardo Ezequiel Fernández y/o a examinar

el expediente, practicar desgloses, retirar copias traslado, exhortos, cédulas y mandamientos, oficios, testimonios, etc. diligenciarlos y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuere suficiente esta autorización.

IX.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, SOLICITO:

1°) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado dándoseme en autos la intervención que por derecho me corresponde.

2°) Se tenga por promovida formal demanda ejecutiva contra el deudor conforme el domicilio denunciado por el cobro de la suma reclamada con más intereses y costas.

3°) Se libre mandamiento de intimación de pago y citación de remate.

4°) Se ordene trabar el embargo en la forma solicitada, librándose los oficios de estilo.

5°) Oportunamente se haga lugar a la presente demanda dictando sentencia de trance y remate.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

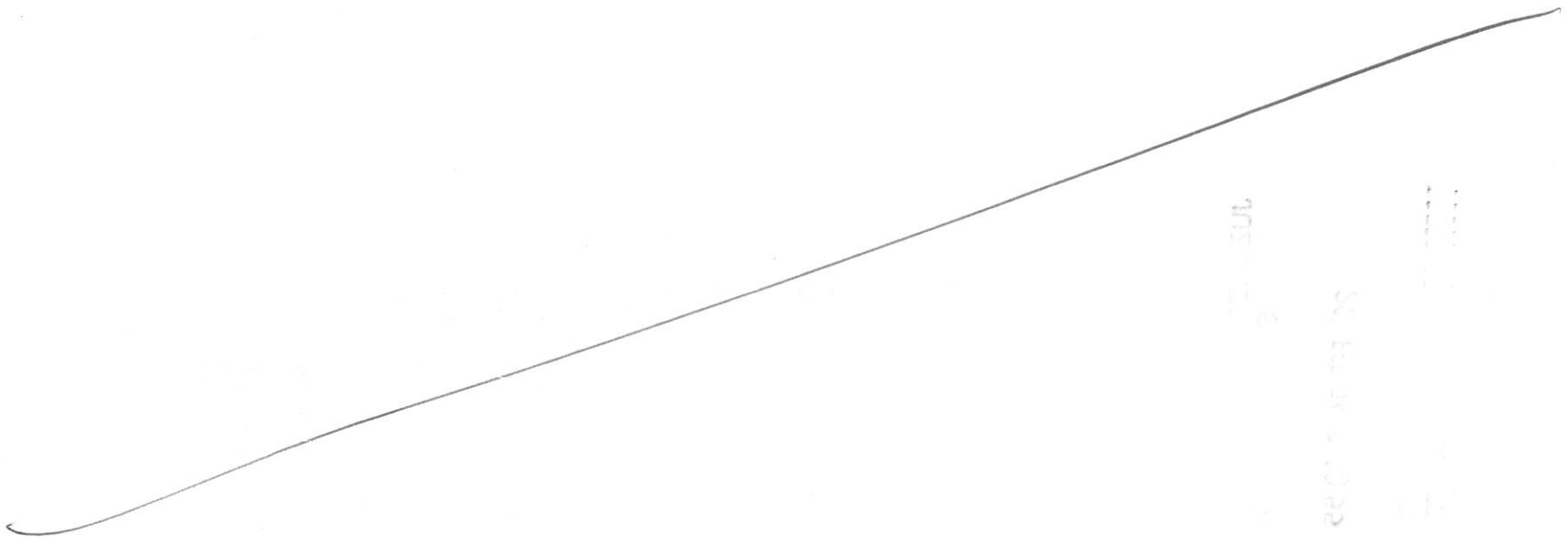
ESTEBAN DIEGO WAITERMAN
ABOGADO
T° 65 F° 969 C.P.A.C.F.
T° XXX F° 472 C.A.S.I.

JUZGADO COMERCIAL 8
SECRETARIA 15

20 FEB 04 10 55

FIRMA LETRADO
COPIAS - CONSTE

MARIANA V. BRAIN
PROSECRETARIA



Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

147/2020-B.L.G. COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. c/ JORGE, JULIO CESAR s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 10 de febrero de 2020.-MCL

1. Por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal indicado.

Tiénese presente el domicilio electrónico denunciado por la parte y hágase saber que se ha procedido a su incorporación al registro informático de la causa

2. De acuerdo a lo dispuesto por el CPCCN: 531, líbrese mandamiento de intimación de pago y citación de remate, requiriéndose al deudor el pago del capital reclamado de **$90.000.-,** con más la suma de **$27.000.-**, estimada en concepto de intereses y costas. El ejecutado quedará citado para oponer excepciones e intimado a constituir domicilio dentro del plazo de **cinco días**, bajo apercibimiento de lo previsto por el CPCCN: 542.

Hágase saber al ejecutado que en oportunidad de realizar la primera presentación en la causa deberá dar cumplimiento con la constitución de domicilio electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Procesal (Acordadas 31/11 y 38/13 de la CSJN).

3. Hágase saber al ejecutante que la presente providencia resulta suficiente autorización para librar los mandamientos de intimación que resulten menester como consecuencia de la frustración de las diligencias anteriores, autorizando su práctica sin necesidad de nuevo requerimiento y en el domicilio que se consigne como perteneciente al

intimado en el respectivo mandamiento, obviando de esta manera su denuncia previa en el expediente, siempre que el domicilio en cuestión corresponda a la Jurisdicción de este Tribunal.

Por razones de celeridad y economía procesal y conforme las facultades que al suscripto confiere el CPCCN: 34,5°, si resultare frustrada la diligencia realizada en el domicilio denunciado y éste fuera el que la parte entiende como tal, podrá librar mandamiento bajo responsabilidad del ejecutante y en su caso con habilitación de días y horas inhábiles, sin requerimiento previo en autos y en tanto el domicilio corresponda a la jurisdicción del Tribunal.

En el supuesto de que el domicilio del deudor se encuentre fuera de la Jurisdicción de esta Ciudad, hágase saber a la actora que en forma previa a librar cualquier diligencia, deberá proceder a su denuncia en autos, oportunidad en que el Tribunal meritará su procedencia.

4. Asimismo y conforme lo determina el CPCCN: 34, 5, a) y e) y para el caso de ser necesario conocer el domicilio del ejecutado, líbrense oficios de informe, en los términos del CPCCN: 400, los que deberán ser suscriptos conforme lo establece el artículo citado, por los letrados intervinientes y asimismo podrán ser reiterados sin necesidad de nueva petición en caso de ser omitida su contestación por la entidad oficiada.

5. Atento lo dispuesto por resolución N° 132/05 del Plenario del Consejo de la Magistratura del P.J.N. del 11/04/05, complementaria de la resolución N° 389/3 en la constitución de los domicilios en sus escritos y presentaciones, los letrados deberán incluir la zona de notificaciones que les corresponde. A la vez que se recomienda a los letrados que en su primera presentación consignen el teléfono de su estudio jurídico o aquél en el que puedan ser ubicados.

6. En atención al cúmulo de los Tribunales Comerciales se instruye al presentante para que en lo sucesivo omita la presentación de

escritos al solo fin de dejar piezas a confronte, sin perjuicio de sellarle a quien así lo requiera las copias del proyecto presentado por Mesa de Entradas.

7. Atento lo dispuesto en los puntos 3, 4, 5 y 6, hágase saber a las partes que los escritos efectuando peticiones que resulten ya previstas en la presente serán incorporados en el expediente sin providencia alguna con la sola validación de su cargo por la Actuaria o Prosecretaria Administrativa. Los escritos así agregados no serán tenidos en cuenta a los fines arancelarios, ni como actuación útil a los fines de lo dispuesto por los arts. 310 y ss. del CPCCN, para lo cual será suficiente contar con la copia sellada del instrumento dejado a confronte o de la cédula.

8. Se hace saber que con la finalidad de imprimir mayor celeridad al trámite de las actuaciones, las contestaciones de oficios, boletas de depósito y otras comunicaciones serán agregadas a la causa sin un proveimiento específico y con la sola constancia de recepción de la pieza o cargo electrónico debidamente suscriptos por la Prosecretaria Administrativa o Actuaria y no serán registradas en el archivo informático.

9. Tiénense presente las autorizaciones conferidas en cuanto no se trate de actos que deban cumplir indefectiblemente las partes del proceso, y sin mengua de lo preceptuado por el CPCCN: 134, *in fine*, ley 25488.

10. Por las sumas indicadas en el apartado 2, decrétese embargo preventivo sobre los haberes que perciba el demandado, haciéndose saber al empleador, que deberá cumplir la medida bajo las siguientes pautas:

a) El embargo deberá hacerse efectivo en la proporción de ley vigente.

b) Dentro del décimo día de notificada la medida, deberá el

empleador confirmar si el embargado labora bajo su relación de dependencia, de ser así deberá acompañar una copia de su último recibo de sueldo, informando sus datos personales para confirmar que no se trata de un homónimo. Asimismo deberá informar si tiene afectado su sueldo a otros embargos anteriores, estimando entonces a partir de qué fecha comenzara a hacer efectivo el embargo que se le comunica.

c) En caso de que mientras se encuentre en ejecución el embargo, el demandado deje de trabajar bajo su relación de dependencia, al depositar las últimas sumas embargadas, deberá informar en autos tal circunstancia, acreditándolo en debida forma (como ser: adjuntando carta documento de la renuncia, o bien del despido, etc.).

d) Con el último depósito, deberá manifestar que ha concluido con la medida ordenada.

e) Déjese constancia en la pieza ordenada supra, que de no merecer respuesta en el plazo de 10 días, se librará oficio reiteratorio en el cual se transcribirá la prevención que de no ser contestado dentro de los 5 días, se impondrá una multa de $ 50 por cada día de retardo.

A tales fines líbrese el despacho del caso (oficio o cédula). De corresponder procédase conforme ley 22.172. Hágase saber al peticionario que no será necesaria la solicitud expresa de oficio reiteratorio, resultando suficiente a tales efectos el presente proveído.

A medida que ingresen los depósitos correspondientes, inviértase los fondos a plazo fijo por el término de treinta días con cargo de reinversión automática, a cuyo fin líbrese oficio al Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-. Se encomienda su confección y diligenciamiento al accionante.

11. Se hace saber al peticionante que el juzgado, en una primera etapa experimental, recibe vía *e-mail* las piezas ordenadas en el presente auto para su confronte, siempre y cuando no sean voluminosas ni deba adjuntarse documentación.

En caso de optar por esta vía el remitente recibirá un correo electrónico ya sea de confirmación de recepción o de explicación de los inconvenientes que pudieren haber surgido en caso de haberlos. Si dicho *e-mail* no fuera recibido, deberá dirigirse personalmente al juzgado (mesa de sala de despacho del 7° piso).

A tal fin se hacen saber las direcciones de correo a las cuales podrán remitir las piezas a confronte: mariamarta.mendez@pjn.gov.ar o alejandro.frol@pjn.gov.ar.

Asimismo, las diligencias para confronte que cumplan con los recaudos aquí enunciados podrán ser remitidas a través del Sistema de Gestión Judicial, mediante la opción "Ingreso de Escritos de Mero Trámite", de acuerdo con lo dispuesto por la Acordada 3/15 de la CSJN -sin perjuicio de la suspensión dispuesta por Acordada 24/15-, esto es convertidas a los formatos ".PDF" o ".JPG", por ser ellos los únicos admitidos por el sistema.

12. Tiénese por cumplida la tasa judicial.

13. Resérvese la documentación original y certifique la actuaria la misma.

JAVIER COSENTINO
JUEZ

Nota: En la misma fecha se reservó y certificó la documentación original en el sobre chico N° 147/2020. Conste.

MA. TERESA BERDEAL
SECRETARIA

16

ESTEBAN

De: Raffo Santiago <SRaffo@bancociudad.com.ar> en nombre de Sucursal 75 Judicial <suc75jud@bancociudad.com.ar>
Enviado el: viernes, 07 de febrero de 2020 02:19 p.m.
Para: ESTEBAN
Asunto: RE: SOLICITA APERTURA CUENTA

Datos cuenta Judicial.

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8
Secretaria N° 15 Libro 845 Folio 697 DV. 1

Actor: BLG COOP DE CRED CONS Y VIV LTDA
Demandado: JORGE JULIO CESAR
Causa: EJEC EXPTE 147/2020

Moneda: Pesos
C.B.U. 02900759-00215084506973
CUIT Bco. Ciudad 30-99903208-3
Clave 0002-008-015-0845-0697-1

--
Santiago Raffo
Asistente
Subgcia. Judicial

Tel. +54 (11) 4371-6609
Av. Corrientes 1418 - Tribunales - Entrepiso
bancociudad.com.ar

BancoCiudad

De: ESTEBAN [mailto:drtrajterman@itcom.com.ar]
Enviado el: viernes, 07 de febrero de 2020 01:30 p.m.
Para: Sucursal 75 Judicial
Asunto: SOLICITA APERTURA CUENTA

NOTA DE RESPONSABILIDAD: Este correo electrónico proviene de Internet, tome los recaudos necesarios en su manejo.

COM 000147/2020
Jurisdicción:

14

DENUNCIA DATOS DE CUENTA. DEJA OFICIO A CONFRONTE.

Señor Juez:

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN, T° 65, F° 969, C.P.A.C.F., D.N.I. N° 23.469.875, Mail: drtrajterman@itcom.com.ar , C.U.I.T./ Domicilio Electrónico N° 20-23469875-4, en mi carácter de Letrado apoderado de la parte actora, con domicilio legal constituido en la calle Lavalle 1646 piso 10° "D" de Capital Federal (Zona 95 / Tel. 4382-8508), en los autos caratulados: **"B.L.G. COOP. DE CREDITO CONS. Y VDA. LTDA. C/ JORGE JULIO CESAR S/ Ejecutivo"**, (Expte. N° 147/2020), a V.S. digo:

I. Que vengo por intermedio del presente a denunciar en autos, los datos de la cuenta judicial (Número de cuenta, CBU, CUIT), que me fuera informado por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a saber:

cuenta N° Lª845 Fª697 DVª1, CBU N°: 0290075900215084506973, CUIT 30-99903208-3

II. En virtud de lo expuesto y atento al estado de autos, dejo oficio para su confronte.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

J: 8 / S: 15

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN
ABOGADO
T° 65 F° 969 C.P.A.C.F
T° XXX F° 472 C.A.S.I

JUZG. COMERC. 8
SEC. Nº 15

12 FEB 20 10 42

.....FIRMA DE LETRADO
.....COPIAS - CONSTE

MARIANA V. BRAIN
PROSECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

JUZGADO COMERCIAL 8

Expte. N° 147 / 2020 B.L.G. COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. c/ JORGE, JULIO CESAR s/EJECUTIVO

Juzgado Comercial N° 8-Secretaría N° 15

Buenos Aires, 18 de febrero de 2020.-B

Agréguese.

Pase a confronte.

MARIANA V. BRAIN
PROSECRETARIA

OFICIO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de febrero de 2020.

A CONSULTORA VIDECO SA
CATAMARCA 962 DE LA CAPITAL FEDERAL
S____/____D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: **"B.L.G. COOP. DE CREDITO CONS. Y VDA. LTDA. C/ JORGE JULIO CESAR S/ Ejecutivo"** (Expte. 147/2020), en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial Número 8, Secretaría 15, con sede en Diag.R.S.Peña 1211 P:7, Capital Federal (1035), a efectos de solicitarle se trabe embargo sobre los sueldos y/o cualquier otra remuneración que perciba en CONSULTORA VIDECO SA el demandado JORGE JULIO CESAR DNI 31238404 hasta cubrir la suma de **PESOS NOVENTA MIL ($90.000)** en concepto de capital, con más la cantidad de **PESOS VEINTISIETE MIL ($27.000)**presupuestados provisoriamente para responder a intereses y costas, en proporción de ley.

Se le hace saber que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Sucursal Tribunales), en la cuenta N° Lª845 Fª697 DVª1, CBU N°: 0290075900215084506973, CUIT 30-99903208-3 a nombre de este tribunal y como perteneciente a estas actuaciones.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida:*"Buenos Aires, 10 de febrero de 2020.... Por las sumas indicadas en el apartado 2, decrétese embargo preventivo sobre los haberes que perciba el demandado, haciéndose saber al empleador, que deberá cumplir la medida bajo las siguientes pautas: a) El embargo deberá hacerse efectivo en la proporción de ley vigente. b) Dentro del décimo día de notificada la medida, deberá el empleador confirmar si el embargado labora bajo su relación de dependencia, de ser así deberá acompañar una copia de su último recibo de sueldo, informando sus datos personales para confirmar que no se trata de un homónimo. Asimismo deberá informar si tiene afectado su sueldo a otros embargos anteriores, estimando entonces a partir de qué fecha comenzara a hacer efectivo el embargo que se le comunica. c) En caso de que mientras se encuentre en ejecución el embargo, el demandado deje de trabajar bajo su relación de dependencia,al depositar las últimas sumas embargadas, deberá informar en autos tal circunstancia, acreditándolo en debida forma (como ser: adjuntando carta documento de la renuncia, o bien del despido, etc.). d) Con el último depósito, deberá manifestar que ha concluido con la medida ordenada. e) Déjese constancia en la pieza ordenada supra, que de no merecer respuesta en el plazo de 10 días, se librará oficio*

reiteratorio en el cual se transcribirá la prevención que de no ser contestado dentro de los 5 días, se impondrá una multa de $ 50 por cada día de retardo. A tales fines líbrese el despacho del caso (oficio o cédula). De corresponder procédase conforme ley 22.172. Hágase saber al peticionario que no será necesaria la solicitud expresa de oficio reiteratorio, resultando suficiente a tales efectos el presente proveído. JAVIER COSENTINO JUEZ"

Los Dres. Darío Javier Tellas y/o Esteban Diego Trajterman y/o Sebastian Barnes y/o Leonardo Ezequiel Fernández y/o quienes ellos designen, se encuentran facultados para correr con el diligenciamiento del presente, en forma separada e indistinta.

Sin otro particular, saludo a Ud muy atte.

51

En 18/2/20 se libró (1) oficio y (1) mandamiento. Conste

MARIANA [illegible]
SECRETARIA

En 20/2/20 retiro 1 oficio. Conste

Sebastián Roberto Barnes

GESTORIA

TIPO DE TRAMITE	FECHA	IMPORTE
OFICIO A CAPITAL FEDERAL	27/02/2020	$160.-
B.L.G. COOP. DE CREDITO CONS. Y VDA. LTDA. C/ JORGE JULIO CESAR S/ EJECUTIVO"		
TOTAL		$160.-

OFICIO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de febrero de 2020.

A CONSULTORA VIDECO SA
CATAMARCA 962 DE LA CAPITAL FEDERAL
S____/____D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: **"B.L.G. COOP. DE CREDITO CONS. Y VDA. LTDA. C/ JORGE JULIO CESAR S/ Ejecutivo"** (Expte. 147/2020), en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial Número 8, Secretaría 15, con sede en Diag.R.S.Peña 1211 P:7, Capital Federal (1035), a efectos de solicitarle se trabe embargo sobre los sueldos y/o cualquier otra remuneración que perciba en CONSULTORA VIDECO SA el demandado JORGE JULIO CESAR DNI 31238404 hasta cubrir la suma de **PESOS NOVENTA MIL ($90.000)** en concepto de capital, con más la cantidad de **PESOS VEINTISIETE MIL ($27.000)**presupuestados provisoriamente para responder a intereses y costas, en proporción de ley.

Se le hace saber que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Sucursal Tribunales), en la cuenta N° Lª845 Fª697 DVª1, CBU N°: 0290075900215084506973, CUIT 30-99903208-3 a nombre de este tribunal y como perteneciente a estas actuaciones.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida:*"Buenos Aires, 10 de febrero de 2020.... Por las sumas indicadas en el apartado 2, decrétese embargo preventivo sobre los haberes que perciba el demandado, haciéndose saber al empleador, que deberá cumplir la medida bajo las siguientes pautas: a) El embargo deberá hacerse efectivo en la proporción de ley vigente. b) Dentro del décimo día de notificada la medida, deberá el empleador confirmar si el embargado labora bajo su relación de dependencia, de ser así deberá acompañar una copia de su último recibo de sueldo, informando sus datos personales para confirmar que no se trata de un homónimo. Asimismo deberá informar si tiene afectado su sueldo a otros embargos anteriores, estimando entonces a partir de qué fecha comenzara a hacer efectivo el embargo que se le comunica. c) En caso de que mientras se encuentre en ejecución el embargo, el demandado deje de trabajar bajo su relación de dependencia,al depositar las últimas sumas embargadas, deberá informar en autos tal circunstancia, acreditándolo en debida forma (como ser: adjuntando carta documento de la renuncia, o bien del despido, etc.). d) Con el último depósito, deberá manifestar que ha concluido con la medida ordenada. e) Déjese constancia en la pieza ordenada supra, que de no merecer respuesta en el plazo de 10 días, se librará oficio*

reiteratorio en el cual se transcribirá la prevención que de no ser contestado dentro de los 5 días, se impondrá una multa de $ 50 por cada día de retardo. A tales fines líbrese el despacho del caso (oficio o cédula). De corresponder procédase conforme ley 22.172. Hágase saber al peticionario que no será necesaria la solicitud expresa de oficio reiteratorio, resultando suficiente a tales efectos el presente proveído. JAVIER COSENTINO JUEZ"

Los Dres. Darío Javier Tellas y/o Esteban Diego Trajterman y/o Sebastian Barnes y/o Leonardo Ezequiel Fernández y/o quienes ellos designen, se encuentran facultados para correr con el diligenciamiento del presente, en forma separada e indistinta.

Sin otro particular, saludo a Ud muy atte.

INSTITUTO SECURITAS
Catamarca 962
RECIBIDO

RECIBIDO
21 FEB 2020

22

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO OFICIO. ACREDITA GASTO.-

Señor Juez:

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN, T° 65, F° 969, C.P.A.C.F., D.N.I. N° 23.469.875, Mail: drtrajterman@itcom.com.ar , C.U.I.T./ Domicilio Electrónico N° 20-23469875-4, en mi carácter de Letrado apoderado de la parte actora, con domicilio legal constituido en la calle Lavalle 1646 piso 10° "D" de Capital Federal (Zona 95 / Tel. 4382-8508), en los autos caratulados: **"B.L.G. COOP. DE CREDITO CONS. Y VDA. LTDA. C/ JORGE JULIO CESAR S/ Ejecutivo"**, (Expte. N° 147/2020), a V.S. digo:

Que adjunto acompaño constancia del diligenciamiento del oficio que fuera ordenado por el Tribunal a CONSULTORA VIDECO SA., que fuera notificado con fecha 21/02/2020.-

Asimismo, acompaño el comprobante del gasto de dicha diligencia, la cual fue abonada el dia 27/02/2020 por $ 160, solicitando se tenga por acreditado el mismo.-

Proveer de conformidad.

Será Justicia.

J: 8 / S: 15

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN
ABOGADO
T° 65 F° 969 C.P.A.C.F
T° XXX F° 472 C.A.S.I

JUZG. COMERC. 8
SEC. Nº 15

4 MAR 20 11 05

FIRMA DE LETRADO
COPIAS - CONSTE

MARIANA V. BRAIN
PROSECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

JUZGADO COMERCIAL 8

147 / 2020 B.L.G. COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. c/ JORGE, JULIO CESAR s/EJECUTIVO

JUZGADO COMERCIAL 8 - SECRETARIA Nº 15.-.

Buenos Aires, 6 de marzo de 2020.-vr

Agréguese la constancia de gastos y la diligencia acompañada.

MARIANA V. BRAIN

PROSECRETARIA

REPÚBLICA ARGENTINA

JUZGADO DE 1ª INSTAN... LO COMERCIAL Nº 8 DE LA CAP... FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS

CARÁTULA DE MANDAMIENTO

Origen:	**JUZGADO NACIONAL DE 1RA. INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 8**
Destinatario:	JORGE JULIO CESAR
Direccion:	MONTES DE OCA MANUEL AV. 606, piso: 1, dpto: F
Observaciones de la dirección:	
Tipo:	I - Intimacion
Expediente:	147/2020/0
Autos:	B.L.G. COOP. DE CREDITO CONS. Y VDA. LTDA. C/JORGE JULIO CESAR S/EJECUTIVO
Fecha de recepción:	

ZONA 3

- 3 MAR 2020

JUSTICIA NACIONAL EN LO COMERCIAL
DIRECCION GRAL. DE MANDAMIENTOS
20 FEB 2020
PARA LA JUSTICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

MA000000754286

M A N D A M I E N T O INTIMACION DE PAGO
Y CITACION DE REMATE

El Señor Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio de **JORGE JULIO CESAR**, sito en la calle **MONTES DE OCA 606 PISO 1° DEPARTAMENTO "F"** de esta ciudad y le intimará para que dé y pague en el acto la suma de **PESOS NOVENTA MIL ($90.000)** en concepto de capital, con más la cantidad de **PESOS VEINTISIETE MIL ($27.000)**, fijada provisoriamente para responder a intereses y costas, en autos caratulados: **"B.L.G. COOP. DE CREDITO CONS. Y VDA. LTDA. C/ JORGE JULIO CESAR S/ Ejecutivo"** (Expte N°147/2020) que tramitan por ante este Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría 15, con sede en Diag.R.S.Peña 1211 P:7, Capital Federal (1035)

El auto que así lo dispone es del siguiente tenor: *"Buenos Aires, 10 de febrero de 2020....De acuerdo a lo dispuesto por el CPCCN: 531, líbrese mandamiento de intimación de pago y citación de remate, requiriéndose al deudor el pago del capital reclamado de $90.000.-, con más la suma de $27.000.-, estimada en concepto de intereses y costas. El ejecutado quedará citado para oponer excepciones e intimado a constituir domicilio dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de lo previsto por el CPCCN: 542. JAVIER COSENTINO JUEZ"*

Hará saber igualmente en el mismo acto a DEMANDADO/A que QUEDA CITADO/A DE REMATE para que oponga excepciones e intimado/a a constituir domicilio dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas (art. 542 y 544 Cód. Proc).

Se acompañan las siguientes copias: poder general, pagaré/s sin protesto y demanda firmadas y selladas y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia.

DADO, Sellado y Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 de Febrero de 2020.

MA.TERESA BERDEAL
SECRETARIA

JUSTICIA NACIONAL EN LO COMERCIAL
DIRECCION DE NOTIFICAMIENTOS
20 FEB 2020
PARA LA JUSTICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

SEÑOR JUEZ

En 3/3/20

las _____ hs. me constituí en el domicilio precedentemente indicado y ~~una persona~~ respondiéndose a mis llamados, requerí la presencia de ejecutado a una persona que dijo ser [illegible]

y que ~~la~~ requerido NO vive ~~allí~~ allí. Acto continuo le intimé el pago de la suma reclamada y no pagó, manifestando además no tener bienes que dar en embargo. En este estado procedí a notificarle ~~lo~~ de la citación ordenada y previa lectura le ~~lo~~ dejé duplicado ~~de~~ de igual tenor al presente ~~copias~~ copias que recibió y ~~firmó~~ firmó. CONSTE Deudor con copia

REALI ALEJANDRO J. R.
OFICIAL DE JUSTICIA
C.S.J.N.

En 30/07/2020 se libró 1 cup Mandamiento Conste

MARIA TERESA BERDEAL
SECRETARIA

CO

000120040382

PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 8 Secretaría 15
Diag.R.S.Peña 1211 P:7, Capital Federal (1035)

CEDULA DE NOTIFICACION

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....
2/11/20

SELLO DEL FUERO

Sr.: JORGE JULIO CESAR
Domicilio: MONTES DE OCA 606 PISO 1º DEPARTAMENTO "F"

DENUNCIADO

CARACTER: ***BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA.*** _____
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES: _____
(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 682/683/684 - art. 339/141 - CPCC - art. 129 CPP)

2	147/2020	12	C	8	15	NO	NO	SI
Orden	Exp.Nº	Zona	Fuero	Juz.	Sec.	Copias	Pers.	Obs.

Rez: ☐

Notif. Negativa ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"B.L.G. COOP. DE CREDITO CONS. Y VDA. LTDA. C/ JORGE JULIO CESAR S/ Ejecutivo"** que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** "*"Buenos Aires, 23 de octubre de 2020.VR1. Agréguense las copias acompañadas y téngase porcumplido el requerimiento de 16.10.2020.2. Ante ello y en atención a lo solicitado por la actoraensus presentaciones del 13.10.2020 y del 16.10.2020, corresponderáhacer efectivo el apercibimiento dispuesto en 10.02.2020, punto 2.En consecuencia, hágase saber al demandado ue lassucesivas notificaciones se realizarán a su respecto en la forma yoportunidad previstas por el CPCCN: 133, de acuerdo a lo dispuestopor el CPCCN: 41.3. AUTOS Y VISTOS:Toda vez que l ejecutado no opuso excepciones deconformidad con lo dispuesto por los artículos 542 y 558 del CódigoProcesal, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante laejecución contra JORGE, JULIO CESAR hasta hacerse al acreedoríntegro pago del capital reclamado de PESOS NOVENTA MIL($90.000) con más los intereses prometidos en el documento base delpresente proceso, en la medida que en su conjunto no superen dosveces y media la tasa que cobra el Banco*

de la Nación Argentina ensus operaciones ordinarias, de descuento y tasa activa.La fecha de mora se fija el día: 02.12.2019. Se imponen las costas al ejecutado por resultar vencido(art. 558 del Código Procesal).Difiérase la práctica de cuenta liquidativa a lasoportunidades previstas por los artículos 561 o 591 del ódigoProcesal.Atento lo explícitamente peticionado en el punto 4 de laspresentaciones del 3.10.2020 y del 16.10.2020, y lo dispuestopreviamente en el apartado 2 de la presente providencia, notifíqueseen el domicilio real del ejecutado bajo responsabilidad del accionante. Hágase saber al ejecutante que la presente providenciaresulta suficiente autorización para librar las cédulas que resultenmenester como consecuencia de la frustración de diligenciasanteriores, autorizando su práctica sin necesidad de nuevorequerimiento y en el domicilio que se consigne en la respectivacédula, obviando de esta manera su denuncia previa en el expediente;ya sea esta diligencia dentro o fuera de la jurisdicción del Tribunal(ley 22.172). JAVIERJ. COSENTINO JUEZ"

Queda Usted notificado.
Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN
ABOGADO
T° 65 F° 969 C.P.A.C.F
T° XXX F° 472 C.A.S.I

SEÑOR JUEZ:

En Bs. As. 10/11/20 siendo las 13.30 hs. me constituí en calle y número precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado desde el portero eléctrico y si respondiéndose a mis llamados una persona que dijo ser actual ocupante y que aquél no vive allí, procedo a notificarle al requerido fijando en buzón de la puerta de acceso conforme ordena protocolo vigente de notificación un duplicado de igual tenor a la presente sin copias "bajo responsabilidad de la parte solicitante" ordenado por V.S. conste.

GONZALEZ GUAYACO PABLO E.
OFICIAL NOTIFICADOR